

ACUERDO

2014- 977

EL SECRETARIO DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;
- Que,** el Artículo 411 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;
- Que,** según este mismo Artículo, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

2014-977

- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";
- Que,** el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;
- Que,** el numeral primero del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva, se realice mediante Decreto Ejecutivo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, el Presidente de la República reorganiza la Secretaría del Agua creando la Agencia de Regulación y Control del Agua, y la Empresa Pública del Agua, EPA, que pasará a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antedicha;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014 dispone: "La Secretaría del Agua realizará el proceso de transferencia a la Empresa Pública del Agua EPA EP, de todos los proyectos de inversión relacionados al diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hídrica, así como los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos de los proyectos de infraestructura hídrica a nivel nacional que se encuentre ejecutando";
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en el Capítulo V, DE LOS TRASPASOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, artículo 57 establece: "...Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo

2014- 977

requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias”;

Que, el artículo 59 del referido reglamento dispone: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Reglamento General Sustitutivo del Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ACUERDA:

Art.1.- Delegar a los funcionarios indicados en el artículo siguiente, para que en representación de la Secretaría del Agua, suscriban los convenios y las actas de entrega recepción correspondientes, para la transferencia de los proyectos de inversión relacionados al diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hídrica; así como los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos de los proyectos de infraestructura hídrica a nivel nacional que se encuentre ejecutando, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014.

Art. 2.- La delegación para la suscripción los convenios, y las actas de entrega recepción correspondiente, indicada en el Artículo que antecede por parte de SENAGUA, será para los siguientes funcionarios:

MEGAPROYECTO	
Proyecto Traspase Daule – Vinces	Ing. José Saa Orellana
Proyecto Traspase Chongón – San Vicente	Ing. Rosa Pilco Veintimilla
Proyecto Control de Inundaciones Cañar	Ing. Héctor Guayaquil Albán
Proyecto Control de Inundaciones Naranjal	Ing. Jorge Suárez Anchundía
Proyecto Control de Inundaciones Bulubulu	Ing. Jorge García García
Proyecto Control de Inundaciones Múltiple Chone.	Ing. Roberto Loor Iglesias

2014- 977

Art. 3.- Delegar a la Dirección de Apoyo Territorial y Control de Bienes de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, que en el ámbito de sus competencias suscriban los convenios y actas de entrega recepción objeto de las transferencias antes indicadas.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General Jurídica.

COMUNIQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 SET. 2014**



Ing. Walter Solís Valarezo
SECRETARIO DEL AGUA

EDO/JMG/erv.